



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de investigación de Redacción de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República

TEMA:

¿El Estado ecuatoriano garantiza el respeto al principio “dignidad humana” de los PPL actualmente?

Autores:

Srta. Barreiro Valenzuela Sheida Karelis

Srta. Benavides Flores Milena Yamileth

Tutor Personalizado:

Ab. Mallury Alcívar Toala

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí – República del Ecuador

2022

¿El Estado ecuatoriano garantiza el respeto al principio “dignidad humana” de los PPL actualmente?

Does the Ecuadorian State guarantee respect for the principle "human dignity" of the PPL today?

- Estudiante, Barreiro Valenzuela Sheida Karelis, egresada de la carrera de derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador.
e.skbarreiro@sangregorio.edu.ec
- Estudiante, Benavides Flores Milena Yamileth, egresada de la carrera de derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador.
e.mybenavides@sangregorio.edu.ec

Resumen:

El principio de trato o dignidad humana, es universal, por ende, debe ser respetado por el Estado en que se encuentre el individuo, no cabe ninguna excepción, ni discriminación; sin embargo cuando se debe aplicar este principio a las personas privadas de libertad se ha visto la vulneración del mismo; siendo el objetivo de analizar el cumplimiento del Estado respecto a su deber a garantizar el respeto de dignidad humana a las personas privadas de libertad, más adelante como PPL; del Ecuador con un enfoque en las crisis carcelarias entre el 2021 y la actualidad, esto de conformidad con lo planteado en la Constitución del Ecuador e instrumentos internacionales. La metodología desarrollada ha sido de tipo cualitativa, con un diseño de análisis documental de la información, mediante los métodos sintético y analítico, se permitió realizar un estudio histórico, jurídico, y constitucional de la información; a través de la revisión bibliográfica realizada, gracias

a las herramientas de investigación, se determinó falta de interés por parte del Estado en la toma de decisiones y medidas urgentes desde la primera masacre carcelaria.

Palabras clave: Crisis penitenciaria, estado ecuatoriano; personas privadas de libertad; principio de dignidad humana; vulneración de derechos fundamentales

Abstract

The principle of treatment or human dignity is universal, therefore, it must be respected by the State in which the individual is found, there is no exception or discrimination; however, when this principle must be applied to persons deprived of liberty, it has been violated; being the objective of analyzing the fulfillment of the State with respect to its duty to guarantee respect for human dignity to persons deprived of liberty, later as PPL; of Ecuador with a focus on the prison crises between 2021 and the present, this in accordance with what is stated in the Constitution of Ecuador and international instruments. The methodology developed has been of a qualitative type, with a design of documentary analysis of the information, through synthetic and analytical methods, it was possible to carry out a historical, legal, and constitutional study of the information; Through the bibliographic review carried out, thanks to the research tools, a lack of interest on the part of the State in decision-making and urgent measures was determined since the first prison massacre.

Keywords: Constitution of Ecuador; Ecuadorian state; persons deprived of liberty; principle of human dignity; violation of fundamental rights

Introducción:

El presente artículo científico ha tenido como fin realizar aportaciones importantes acerca de la crisis penitenciaria en Ecuador entre el año 2021 hasta la actualidad, se conoce que, dentro de los centros de rehabilitación se dan casos de maltrato inhumano y cruel y; muchos de ellos

llegan hasta la muerte. El hacinamiento con violencia y la corrupción, y falta de endurecimiento de la pena, ha provocado el desconocimiento de derechos fundamentales para el ser humano y, que nuestra constitución establece la condición de dignidad humana.

Los derechos fundamentales que tienen las personas, aún las privadas de libertad, muchos de ellos son vulnerados en su totalidad. Asimismo, se dio a conocer las causas y consecuencias que los reclusos sufrieron, como: las extorsiones, los medios de comunicación y castigos; las consecuencias siendo daños físicos, psicológicos o incluso pérdida de su vida.

En el presente artículo, se define la responsabilidad que tiene el Estado dentro de los centros penitenciarios que es, hacer prevalecer los principios básicos de todos los seres humanos incluidos los PPL en lo que respecta a la dignidad humana y la reintegración social; así como garantizar y hacer efectivo el goce de sus derechos fundamentales.

Materiales y métodos.

El estudio que se utilizó para la realización del artículo encuadra a un tipo de investigación cualitativo que, permitió hacer un análisis multidisciplinario del problema carcelario en el Ecuador, con un matiz sociológico y hermenéutico; a través de toda la recopilación de la información obtenida de los estudios previos de otros autores la cual se ha validado científicamente. De tal manera que, se usó la revisión bibliográfica actualizada de los últimos cinco años basándose en información ecuatoriana.

Planteamiento del Problema Jurídico.

Los principios constitucionales tienen la finalidad de ser cumplidos de manera inmediata debido a que son mandatos de optimización, se relacionan directamente con los derechos humanos;

el principio de trato o dignidad humana es uno de los principales que mediante normativas internacionales y nacionales como la constitución ecuatoriana o el código penal se respalda a las personas privadas de libertad (PPL), indicando que el Estado es el responsable de que se efectivice dicho principio.

Sin embargo, lo indicado en dichas normativas desde febrero del 2021, se convirtieron en palabras muertas; hubo grandes masacres carcelarias denominadas las más sangrientas en América Latina posicionándose en el top 5; por ello surge la necesidad de analizar las acciones tomadas por el Estado durante las crisis carcelarias del Ecuador y comprobar si cumplen con el debido respeto al principio de dignidad humana.

El Estado ha fallado en la seguridad de los centros penitenciarios, la falta de centros de rehabilitación, ha provocado el hacinamiento y por ello vemos la mezcla de PPL de delitos menores o en otros casos, en procesos de investigación; que conviven con aquellos que están con pena máxima provocando las masacres carcelarias; por ello se ha profundizado sobre el principio de dignidad humana y la importancia de su cumplimiento.

Fundamentos teóricos

El principio de dignidad o trato humano

Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). (Pág.02) siendo un documento histórico de lucha constante, detalla de forma clara que, “todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos.”

La dignidad nace con la persona, es decir que todos la poseemos sin excusas, por el simple hecho de ser personas, la cual nos permite reclamar por nuestros derechos; el Mg en Derecho, Dr. Tierra Gusqui (2017). (Pág.37) indica que la doctrina en general determina: “La dignidad propia

del hombre es un valor singular que fácilmente puede reconocerse. Lo podemos descubrir en nosotros o podemos verlo en los demás. Pero ni podemos otorgarlo ni está en nuestra mano retirarlo a alguien”.

Es evidente lo indicado por la doctrina, este principio no puede cederse, debido a que todos los tenemos, es reconocido universalmente, por ende, si se vulnera el principio mencionado constituye directamente a perjudicar todos los derechos como la vida, justicia, seguridad, igualdad, libertad y otros.

Inmanuel Kant (1785), manifiesta lo siguiente:

Todo hombre tiene un legítimo derecho al respeto de sus semejantes y también él está obligado a lo mismo, recíprocamente, con respecto a cada uno de ellos. La humanidad misma es una dignidad; porque el hombre no puede ser utilizado únicamente como medio por ningún hombre (ni por otros, ni siquiera por sí mismo), sino siempre a la vez como fin, y en esto consiste precisamente su dignidad. (pág.04)

Entonces, queda claro que es un principio que debe ser respetado y que lo tiene todo ser humano, por ende, no puede ser usado como medio; pero es aquí cuando nace la interrogante ¿Qué pasa con las personas privadas de libertad?, ciertamente poseen este principio y derechos. Sin embargo, muy a menudo mediante imágenes, vídeos, investigaciones, publicaciones verificadas indican las crisis que se viven en las cárceles, falta de agua, alimentación, seguridad, salud; es acaso eso, ¿respetar el principio de dignidad?.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008), aprobó los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en la que el primer principio denominado “trato humano”, indica;

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías

fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurará condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad. (pág.03)

Es importante tener en cuenta todos los puntos expresados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH, respecto a la dignidad humana y a las prohibiciones establecidas en su resolución; es clara cuando se determina que no se puede declarar estado de excepción para evadir el cumplimiento de sus obligaciones; pero, ¿A qué llamamos estado de excepción?

La Constitución a partir del artículo 164 lo detalla, y en síntesis es una facultad que posee el presidente de la república para declararlo de forma nacional o en parte cuando hay situaciones como conflicto armado, grave conmoción interna, desastres naturales y otros, debe pasar por un proceso junto a la Asamblea Nacional, Corte Constitucional y organismos internacionales; al ser declarado se puede; “Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 92)

La Sentencia de la Corte Constitucional No. 5-21-EE (2021) indica que, en Ecuador, el presidente el 01 de octubre del 2021 remitió a la Corte un oficio para expedir decreto ejecutivo por “grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de

rehabilitación social a nivel nacional”; la cual en la decisión se emite dictamen favorable, así mismo se decide que el presidente y demás autoridades diseñen e implementen soluciones a los problemas estructurales del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en adelante SNRS; más allá de la medida de estado de excepción; refiriéndose a políticas públicas.

Es necesario entrar a detalle de lo mencionado, declarar estado de excepción es correcto, pero no es la única opción de solución al terrible acontecimiento que vivió el Ecuador, la Corte indicó la implementación de otras soluciones, las cuales no se vieron reflejadas; es ahí donde se comprende el incumplimiento de la resolución aprobada por la OEA, que debió ser respetada por Ecuador al ser un Estado parte; los Estados se ven obligados a cumplirlos por buena fe.

En la misma sentencia de dictamen favorable al estado de excepción se presenta un Voto concurrente (2021), por el juez constitucional Ramiro Ávila Santamaría, la cual se concluye lo siguiente:

Si a los hechos reportados por el presidente para justificar el decreto de estado de excepción se suman los hechos que generaron anteriores estados de excepción podría concluirse que el estado de excepción no es una medida adecuada y eficaz para superar los problemas estructurales que atañen al sistema carcelario. (pág.26)

Así mismo el juez indica que, la aplicación de políticas públicas debe ser integral, teniendo como enfoque la prevención de la violencia, que atienda aquellos problemas estructurales; las leyes penales no equivalen a política penal, es decir que el uso excesivo del poder punitivo no garantiza seguridad a la ciudadanía, mientras existan leyes con penas excesivas o delitos menores con penas altas, seguirán inconvenientes masivos como el hacinamiento o las masacres, que es lo que se vivió en Ecuador.

Incluso, el mejorar el régimen penitenciario posibilita la reducción de hacinamiento, como aplicando medidas cautelares prudentes; arresto domiciliario, prohibición de ausentarse del país u

otras, dejando de última opción la prisión preventiva; o incluso reducir las penas a aquellos privados que han cumplido con más del tercio de la pena y han presentado buena conducta; más adelante se mostrarán estadísticas de la aplicación de dichas medidas por los jueces.

Surge algo interesante en febrero del 2022, Ecuador por primera vez cuenta con una política pública de rehabilitación social 2022- 2025; sin embargo, el 03 de abril y 09 de mayo del 2022 se presentan nuevamente estos sucesos, masacres carcelarias.

Hacinamiento en el sistema carcelario del Ecuador

Para Gutiérrez Naranjo (2021):

Ecuador siempre ha sufrido de varias deficiencias en su sistema carcelario a lo largo de su historia. Estas incluían una deplorable calidad de vida que tenían las PPL dentro de las cárceles y prisiones en todo el país, hacinamiento debido a la sobrepoblación que existía en los interiores de estos centros de reclusión y una fuerte corrupción entre los internos y el personal a cargo de la administración y seguridad de estos centros. (Pág.12)

En el Ecuador el hacinamiento es uno de los principales problemas dentro de los centros penitenciarios. Típicamente cuando se menciona el término hacinamiento se refiere a la sobrepoblación que existe en las cárceles, es decir, en una misma celda viven más del número de personas para la cual fue diseñada, y que en muchos de los casos en una celda se acoge el doble de la cantidad de personas.

Al analizar los datos estadísticos oficiales, El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2021). (S.P) nos indica que: “La capacidad del sistema carcelario del país es para 28.554 reclusos y que en la actualidad hay 38.874 reclusos en las cárceles del país”.

Es decir, existe casi un 40% de sobrepoblación en los centros penitenciarios del Ecuador, es lógico que la infraestructura no es adecuada para tantas personas, por eso, no se puede cumplir

con las necesidades de cada una de las personas privadas de libertad. Cabe mencionar que, los centros de Rehabilitación no brindan las condiciones mínimas y tampoco respetan sus derechos para que los reclusos tengan una vida digna.

Gonzalez Malla (2021), en la revista Axioma indica que, el hacinamiento deviene otros problemas, entre ellos PPL durmiendo en pasillos, en cartones, provoca además contagio de enfermedades, infecciones; el autor dentro de su investigación detalla que el endurecimiento de penas, como incrementar años mantiene el hacinamiento y no garantiza una rehabilitación.

Crisis penitenciaria entre 2021 y la actualidad

En Ecuador en el 2021 se vivió una crisis penitenciaria nunca antes vista, donde generó un caos social y político; esta crisis se produjo por diversas causas, entre ellas el hacinamiento, como se indicó en el tema anterior.

Las crisis penitenciarias se ven reflejadas cuando existen violencias carcelarias, Gonzalez Malla (2021), cita a García García (2010). (S/P). En el que; define violencia y prisión como términos inseparables; “la violencia está institucionalizada y se da por los niveles de corrupción, la ineficacia o la falta de reglamentación disciplinaria, cuyo resultado se observa en hechos concretos como: heridos, golpeados y muertes violentas”.

En Ecuador en el 2021 hubo heridos, golpeados y muertes violentas; donde se crearon varias hipótesis de lo sucedido, la más comentada por periodistas fue: “por disputas de poderes entre bandas dentro de las cárceles”, sin embargo, lo que es cierto es que, el sistema carcelario ecuatoriano posee grandes falencias desde hace años anteriores que no permitieron mantener un control de los hechos.

Incluso, la Comisión Interamericana de Derechos humanos (2022), detalla que cientos de PPL perdieron la vida en Ecuador en una sucesión de ataques violentos la cual fueron planificados por grupos organizados, siendo el objetivo tener o poseer el control de los centros penitenciarios; en solo el 2021, hubo 8 masacres carcelarias, aproximadamente 316 muertos.

Principales causas y consecuencias

La autora Caval Angulo (2020), indica tres causas principales que son; las extorsiones, los medios de comunicación y castigos que van relacionadas entre sí.

La extorsión es un delito y usualmente en la prisión se usa con los PPL nuevos, los intimidan para conseguir algo en específico, como lograr que pierdan todo el dinero que tenían; los medios de comunicación disponibles para los PPL son llamadas telefónicas, correos electrónicos y mensajes de textos, sin embargo la persona que está cometiendo el delito de extorsión usa estas herramientas para conseguir más dinero de los reclusos nuevos mediante sus familiares y; los castigos que suelen ser trabajos duros.

Es importante tener en cuenta que, todas estas causas mencionadas por la autora van de la mano directamente con la corrupción, un claro ejemplo son los guías penitenciarios que permiten el ingreso de cosas ilegales a cambio de dinero; la crisis carcelaria genera como consecuencia que los PPL sufran daños físicos, psicológicos o incluso pierdan su vida.

La sentencia n.- 365-18-JH/21 sobre la Integridad personal de personas privadas de libertad (2021), indica que:

Los hechos de estas causas bajo análisis, tienen lugar en un contexto en el que confluyen diversas problemáticas que aquejan al sistema carcelario del Ecuador. Estas causas generan impacto de forma directa en los derechos de los PPL, como el derecho a la integridad personal.

Además, como se ha indicado en líneas precedentes el hacinamiento, la profundización de la conflictividad y la violencia que incluso han derivado en muertes al interior de los centros de privación de libertad, la operación de grupos delincuenciales y el debilitamiento del control por parte de las autoridades carcelarias son problemáticas complejas y estructurales que afectan al SNRS.

Romero (2021), emite como sugerencia que resulta urgente que todos los intervinientes del proceso penal ejerzan su papel con absoluto apego a la norma nacional y supranacional; que la fundamentación fiscal se centre, en la proporcionalidad, necesidad y peligro de fuga; que el órgano jurisdiccional, en ejercicio de su atribución garantista, decida motivadamente, reconociendo que el onus probandi “carga de la prueba”, le corresponde a Fiscalía; y que la defensa técnica asistida del derecho, impugne las decisiones judiciales lesivas. (pág.18)

Cronología de las masacres carcelarias desde el 2021 hasta la actualidad

La Comisión Interamericana de Derechos humanos (2022), detalla la cronología de la siguiente manera:

1. Veinte y tres de febrero 2021

Al empezar el año 2021, surgió en febrero 23 el primer ataque, se dieron de manera simultánea, dejando 79 personas fallecidas en los centros penitenciarios, El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores del Ecuador SNAI (2021), más adelante SNAI, el 24 de febrero emite un comunicado oficial indicando lo siguiente:

- Azuay número 1, con un total de treinta y cuatro fallecidos.
- Cotopaxi número 1, con un total de ocho personas fallecidas.

- Guayas número 1, con un total de seis personas fallecidas.
- Guayas número 4, con un total de treinta y un personas fallecidas

Siendo este hecho, en ese momento considerado entre las 10 masacres carcelarias más violentas de la historia en América latina

2. Veinte y ocho de abril 2021

Pasando aproximadamente dos meses, en el mismo Centro de privación de libertad en adelante CPL, en Guayas número 1 ocurre un amotinamiento, en este hecho, dejando 5 fallecidos y 15 heridos; se debió a un enfrentamiento entre los choneros y lagartos, se llevó a cabo mediante armas largas de grueso calibre, explosivos; sin embargo, el ministro Gabriel Martínez mediante sus cuentas oficiales informa estar todo “controlado”.

La ciudadanía mediante redes sociales anunció sus inconformidades, ya que debido al hecho violento del 23 de febrero debió haber mayor precaución por parte de la seguridad carcelaria para evitar el acto de abril.

Incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH mediante su cuenta oficial emite un llamado de atención al Estado ecuatoriano indicando lo siguiente:

La CIDH recuerda el deber que tienen los Estados de garantizar los derechos a la vida, integridad personal y seguridad de las Personas Privadas De Libertad; urge al Estado de Ecuador a investigar con debida diligencia los hechos y adoptar medidas necesarias para evitar su repetición, tales como aumentar la seguridad y vigilancia en los centros de detención, y prevenir el accionar de organizaciones criminales intramuros. CIDH-IACHR (2021).

3. Veinte y uno y veinte y dos de julio 2021

Pasando tres meses del último hecho violento en las cárceles ecuatorianas, en julio en el mismo CPL de las crisis anteriores, Guayas número 1 se presentó el acto de violencia

simultáneamente con el CPL del Cotopaxi, con un total de 26 víctimas fatales y 57 heridos, entre los heridos hubo policías.

4. Veinte y ocho de septiembre 2021

Pasando dos meses, se repite, nuevamente masacre carcelaria, pero esta vez generó mayor miedo y preocupación al país y organizaciones mundiales, siendo este evento uno de los más sangrientos de América Latina, 122 PPL fallecidos y más de 70 heridos en el CPL Guayas número 1, se usaron armas de fuego, corto punzantes; los cuerpos estaban mutilados, decapitados.

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (2021), presenta un informe preliminar sobre el hecho indicado y establece lo siguiente:

Las personas privadas de libertad que fallecieron producto de los sucesos ocurridos el martes 28 de septiembre de 2021, se encontraban bajo protección y custodia del Estado, teniendo este último una posición de garante, especialmente al derecho a la vida y la integridad personal. Por lo cual, sus muertes son responsabilidad plena de las autoridades públicas. En ese sentido, exigimos reparación integral a cada familia que así lo exija por las muertes de sus parientes en contexto de encierro. (pág.22)

El Estado Ecuatoriano desde la primer masacre carcelaria en el 2021, debió precautelar la vida de los PPL y evitar la prisión preventiva para aquellos ciudadanos que aún no tenían sentencia, la prisión preventiva es una medida cautelar de ultima ratio, sin embargo la ubican los jueces como primera opción, aun conociendo el problema de hacinamiento en el país; emitir una resolución como estado de excepción tampoco es la solución del problema, se debe incrementar una política que realmente permita la rehabilitación social. Además, en este evento el 75,5 % de las personas fallecidas estaban sin sentencia.

5. Doce y trece de noviembre 2021

En noviembre fue el último evento sangriento del año, y al igual que todos los eventos anteriores fueron en el CPL Guayas número 1, hubo 68 fallecidos y 25 heridos. La Alianza contra

las prisiones Ecuador (2021), conformada por siete organizaciones sociales feministas, pro-migraciones y de derechos humanos del Ecuador se pronunciaron sobre el evento suscitado en noviembre, en el que indican que los PPL solicitaron auxilio siete horas antes del hecho mediante redes sociales de tal manera que expresan lo siguiente:

Nos indigna que el gobierno no asuma su responsabilidad por las masacres y busque todo el tiempo culpar a gobiernos pasados o instituciones, como la Corte Constitucional. Ecuador no vive ya una “crisis” carcelaria; lo que vive el país es un claro proceso necropolítico que extermina a la gente despojada y destituida de la sociedad: jóvenes, personas pobres, migrantes, mujeres trans, gente con discapacidad, personas encausadas sin sentencia. Además, este proceso no se termina en las rejas, sino que se extiende a sus familias, quienes, igual de empobrecidas, tienen que mantener a su familiar privado de libertad, con permanente incertidumbre de si vive o muere, sin información transparente del Estado, sometiéndose incluso a tratos deshumanizantes, tal como ver las fotos de las masacres para reconocer a su familiar. (párr.06)

Su indignación como organización, es la indignación de la mayoría de ecuatorianos, debido a que, en estas situaciones los familiares suplicaban saber quiénes eran las personas fallecidas, y el Estado no brindó respuesta, vulnerando el derecho a tener información y a la transparencia, además en esta masacre al igual que en las otras, fallecieron o asesinaron de manera terrible a personas que aún no contaban con una sentencia, que estaban a la espera de una audiencia pronta en el 2022, un ejemplo de lo mencionado es Victor Guailas, era defensor del agua y de los derechos de la naturaleza, se encontraba privado de la libertad por una protesta, lo asesinaron en este acto violento.

6. Tres de abril del 2022

Luego de pasar un año con diversos eventos de masacres carcelarias, es evidente la vulneración masiva de derechos fundamentales y del principio de dignidad humana, ¿Por qué no se tomaron alertas para el 2022?, las autoridades siempre emitían informes indicando que todo estaba controlado, el SNNAI en sus cuentas oficiales manifiestan que se estaba coordinando acciones interinstitucionales junto a las fuerzas armadas del Ecuador y policía nacional para

restablecer orden y garantizar los derechos de los PPL; sin embargo, en abril volvió, dejando 20 fallecidos de los cuales cinco fueron mutilados y 10 heridos, sucedió en la cárcel de Turi- Cuenca, así lo indicó el (Ministerio de Defensa Nacional, 2022)

7. Nueve de mayo del 2022

Este último evento se dio en Santo Domingo de los Tsáchilas, en la madrugada del 09 de mayo, hubo 44 muertos según informe de la fiscalía, 13 heridos, 108 reos escapados; la causa sigue siendo la violencia entre bandas. Fiscalía Ecuador, (2022).

Estadísticas

Tomando como referencia SNAI (2021), su página oficial detalla las estadísticas anuales y mensuales de los PPL; la cual se muestra así:

En el 2021 se comenzó con una población penitenciaria de 38,362 y terminó en diciembre con 35,834, sin embargo, la capacidad instalada efectiva solo es de 30,169; dando como resultado estas cifras un 26,75% de hacinamiento.

Tabla 4.- Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual 2021

Mes de reporte	Población Penitenciaria Promedio	Capacidad Instalada Efectiva	% Hacinamiento
Enero	38.362	29.897	28,31%
Febrero	38.633	29.897	29,22%
Marzo	38.570	30.043	28,38%
Abril	38.903	30.099	29,25%
Mayo	38.985	30.165	29,24%
Junio	39.073	30.165	29,53%
Julio	38.985	30.165	29,24%
Agosto	38.800	30.169	28,61%
Septiembre	38.386	30.169	27,24%
Octubre	37.612	30.169	24,67%
Noviembre	37.007	30.169	22,66%
Diciembre	35.834	30.169	18,78%
Promedio Anual 2021	38.240	30.169	26,75%

Tabla 1: Elaborado por: Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa - Unidad de Estadísticas

De los 38,240 PPL en el 2021, de acuerdo a las estadísticas 22,456 son sentenciados; 14,729 son procesados; 504 son por contravenciones y 550 por apremio. Tengamos en consideración que los PPL procesados son aquellos que no poseen sentencia condenatoria ejecutoriada, solo están en virtud de una medida cautelar impuesta por la autoridad competente.

FECHA DE REPORTE	PPL SENTENCIADOS (a)	PPL PROCESADOS (b)	PPL POR DELITOS (c)=a+b	PPL CONTRAVENTORES (d)	PPL APREMIO (e)	TOTAL PPL (f)=c+d+e
Promedio Anual	22.456	14.729	37.186	504	550	38.240

Tabla 2: Elaborado por: Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa - Unidad de Estadísticas

En el 2022, el mes de enero comenzó con un total de 35,018 PPL, de la cual solo habría una capacidad para 30,163 PPL, de tal manera que eso es un 16,07% de hacinamiento; siendo 21,065 sentenciados; 13,124 procesados; 371 por contravenciones y 457 por apremio.

FECHA DE REPORTE	PPL SENTENCIADOS (a)	PPL PROCESADOS (b)	PPL POR DELITOS (c)=a+b	PPL CONTRAVENTORES (d)	PPL APREMIO (e)	TOTAL PPL (f)=c+d+e
5-ene-22	21.176	13.219	34.395	354	456	35.205
12-ene-22	21.146	13.105	34.251	371	478	35.100
19-ene-22	21.012	13.115	34.127	381	465	34.973
28-ene-22	20.927	13.058	33.985	379	430	34.794
Promedio Anual	21.065	13.124	34.190	371	457	35.018

Tabla 3: Elaborado por: Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa - Unidad de Estadísticas

Desde enero hasta el mes de junio, último informe del presente año las cifras han variado un poco, el total de PPL es de 33,961; la cual 20,224 son sentenciados; 12,867 son procesados; 384 por contravenciones y; 485 por apremio; al haber una capacidad de 30,169 reos se genera un 12,57% de hacinamiento, que; a diferencia del 2021 hasta ahora se ha reducido bastante, sin

embargo la presencia del hacinamiento sigue siendo vulneración del principio de dignidad humana y de derechos de los PPL.

FECHA DE REPORTE	PPL SENTENCIADOS (a)	PPL PROCESADOS (b)	PPL POR DELITOS (c)=a+b	PPL CONTRAVENTORES (d)	PPL APREMIO (e)	TOTAL PPL (f)=c+d+e
Enero	21.065	13.124	34.190	371	457	35.018
Febrero	20.925	12.867	33.792	386	446	34.623
Marzo	20.568	12.832	33.400	471	493	34.363
Abril	19.886	12.930	32.816	399	513	33.728
Mayo	19.575	12.740	32.314	363	502	33.179
Junio	19.412	12.695	32.107	313	494	32.913
Promedio Anual	20.224	12.867	33.091	384	485	33.961

Tabla 4: Elaborado por: Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa - Unidad de Estadísticas

El deber y responsabilidad del Estado

La Comisión Interamericana de derechos humanos (2011), establece lo siguiente:

El deber del Estado de proteger la vida e integridad personal de toda persona privada de libertad incluye la obligación positiva de tomar todas las medidas preventivas para proteger a los reclusos de los ataques o atentados que puedan provenir de los propios agentes del Estado o terceros, incluso de otros reclusos. En efecto, siendo la prisión un lugar donde el Estado tiene control total sobre la vida de los reclusos, éste tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes de cualquier fuente. (pág. 17)

El deber y responsabilidad, más importante que tienen los Estados dentro de los centros penitenciarios es hacer respetar y garantizar las normas de protección y asegurar al cien por ciento la efectividad de cada uno de los derechos de las personas privadas de libertad. Cabe destacar que, en Ecuador se ha evidenciado un gran déficit a sus obligaciones, siendo como excusa la falta de presupuesto en el sistema carcelario.

La ONU, Organización de las Naciones Unidas (1990) indica que:

Los gobiernos y organismos responsables del cumplimiento de la ley, deberán promulgar y ejecutar la normativa en torno al uso de la fuerza, al tenor de los principios básicos sobre

el uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. (S.P)

En los centros penitenciarios son pocas las políticas públicas enfocadas al cumplimiento de los derechos humanos y a la aplicación de sus principios como el principio de legalidad, proporcionalidad y, necesidad. Cabe mencionar que, en la Constitución se establece que se debe garantizar y respetar cada uno de los derechos que tienen las personas. Por ello es deber del Estado, adoptar decisiones urgentes para garantizar la seguridad de los PPL; diseñar propuestas de políticas debidamente estructuradas para que así pueda brindar soluciones efectivas a la crisis de rehabilitación social que vive el Ecuador en la actualidad y, coordinar con los ministerios rectores en finanzas públicas y trabajo para ejecutar las medidas a corto plazo.

La Comisión Interamericana de derechos humanos (2011), ha establecido que:

La obligación del Estado frente a las personas privadas de libertad no se limita únicamente a la promulgación de normas que los protejan ni es suficiente que los agentes del Estado se abstengan de realizar actos que puedan causar violaciones a la vida e integridad física de los detenidos, sino que el derecho internacional de los derechos humanos exige al Estado adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar la vida e integridad personal de las personas privadas de la libertad. (pág.27)

De este modo, es necesario que el Estado realice controles frecuentes dentro de los centros penitenciarios, debe ser el Estado el que se encargue de dirigir y administrar los aspectos fundamentales de la gestión penitenciaria; por ejemplo, el mantenimiento de la seguridad interna y externa; la provisión de los elementos básicos necesarios para la vida de los reclusos y; la prevención de delitos cometidos desde las cárceles.

Por lo tanto, la Corte Interamericana ha reconocido la obligación del Estado de garantizar la seguridad y mantener el orden público, en especial dentro de los centros penitenciarios, utilizando métodos que se ajusten a las normas de protección de los derechos humanos aplicables a la materia.

El autor Gallegos (2019), indica que, el Estado cuando posee representación jurídica se rige mediante su propia constitución, la cual le atribuye a una gran responsabilidad porque direcciona la vida tanto política, legislativa, judicial y ejecutiva; entre dichas responsabilidades se encuentra el ejercer el control efectivo de todos los centros penitenciarios; prevenir cualquier hecho de violencia ya sea física o psicológica; y hacer respetar y garantizar los derechos de cada una de las personas privadas de libertad.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos (2022). (Pág. 10) “La violencia intracarcelaria se enmarca en una crisis penitenciaria de carácter estructural que ha provocado el consecuente debilitamiento del sistema penitenciario, y se viene desarrollando desde hace por lo menos dos décadas”.

Esta crisis no es algo reciente, se viene dando desde muchos años atrás, se puede decir que su origen responde al abandono del sistema penitenciario por parte del Estado y, asimismo la falta de una política que pueda ayudar a encontrar un control y una mejor vigilancia para las personas privadas de libertad, obviamente que esté vinculado con los derechos humanos; por ejemplo el derecho a la salud, se vincula directamente al ejercicio de otros derechos, como al agua, alimentación, seguridad social, ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

En el mismo marco normativo en su artículo 35 se señala que, el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; así como las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La Comisión Interamericana de derechos humanos (2011), menciona algunos derechos básicos que los Estados deben garantizar a las personas privadas de la libertad que son:

El derecho a ser tratado humanamente, con respeto a su dignidad; el derecho al debido proceso y a la defensa; el derecho a la salud, la alimentación y el acceso al agua potable; el derecho al acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes; el derecho a presentar peticiones, denuncias o quejas ante autoridades competentes u organismos internacionales; el derecho a solicitar y recibir información sobre su situación procesal; el derecho a un albergue adecuado; el derecho a vestimenta adecuada a las condiciones climáticas; el derecho a la educación debe ser gratuita; el derecho a acceder a un trabajo y a recibir una remuneración adecuada por él.

8. Fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales

Fundamentos constitucionales

Derechos de las personas privadas de libertad

En el artículo 51, sección octava de Constitución de la República del Ecuador (2008), expresa siete derechos de los PPL, las cuales son:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Todos estos derechos se resumen en uno solo, integridad personal; lo cual significa una vida libre de violencia, obligando al Estado a adoptar medidas para prevenirla prohibiendo la tortura; la cual se encuentran regulados internacionalmente. Sin embargo, en Ecuador existe el hacinamiento, lo cual genera la vulneración de sus derechos, ya que imposibilita habitabilidad digna provocando salubridad, contagio de enfermedades, hechos violentos y otros.

Es necesario recordar que, la finalidad de un centro de rehabilitación está en proteger y precautelar los derechos que poseen los PPL, la cual se convierte en obligación y responsabilidad del Estado, responsabilidad que claramente no ha cumplido a cabalidad como lo determina la ley suprema; siendo evidente con las estadísticas mostradas anteriormente.

Las personas privadas de libertad se constituyen de dos maneras; la primera en aquellos que tienen sentencia condenatoria y la segunda en aquellos que tienen la privación como medida cautelar, aún no tienen sentencia establecida. Esta situación ha sido siempre de debate constante, sobre todo si se habla de derechos, el COIP establece varias medidas cautelares, la Corte Constitucional y la doctrina han manifestado en diversas ocasiones que la privación como medida cautelar debe ser una última opción, mas no la primera; sin embargo, tenemos como ejemplo la Defensoría del pueblo (2018);

Se ha hecho uso excesivo de la prisión preventiva, “Según datos del Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador, en el año 2017, de 40.513 medidas cautelares dictadas, el 62.2%

correspondieron a prisión preventiva, frente al 30.8% de las otras medidas alternativas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal”. (pág.02)

El principio número 9 del artículo 11 de la constitución manifiesta lo siguiente sobre el ejercicio de los derechos:

El más alto deber que tiene el estado es respetar como hacer respetar los derechos que se encuentran garantizados en la constitución, además debe ejercer de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. Es importante tener en cuenta de la responsabilidad sobre las violaciones de los principios y reglas del debido proceso; cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Los derechos y garantías que tienen las personas privadas de libertad, conforme al artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal (2021), contienen los derechos como integridad; libertad de expresión; libertad de conciencia y religión; trabajo, educación, cultura y recreación, privacidad personal y familiar; protección de datos de carácter personal; asociación; sufragio; quejas y peticiones; información; salud; proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinaria, entre otras.

Fundamentos legales

Reglas de Nelson Mandela

«No se debe juzgar a una nación por cómo trata a sus ciudadanos más destacados, sino a los más desfavorecidos»

– *Nelson Mandela*

El amparo de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad nunca fue una tarea fácil, el autor Andrew Gilmour (2018), comenta que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 no se hacía referencia específica a los reclusos, aunque los derechos que exponía (con la inclusión de la prohibición de tortura, el derecho a un juicio imparcial y la presunción de inocencia) les afectaban de manera implícita.

Tiempo después, el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente ratificó las reglas para el trato de las personas privadas de libertad y, en el de 2015, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó una resolución que establece unas Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, llamadas *Reglas Nelson Mandela*.

Las reglas Nelson Mandela son 122 que revisan e incorporan nuevos conceptos a las ya establecidas en 1955, las cuales fueron creadas con la finalidad de tratar a los privados de libertad con respeto hacia su dignidad y su valor como seres humanos. Cabe destacar que, el ser humano en cualquier circunstancia que se encuentre necesita de los derechos humanos para poder tener una buena vida y para desarrollar sus capacidades; asimismo las personas privadas de libertad deben de gozar de sus derechos para poder lograr una vida digna dentro del centro penitenciario y así construir el goce efectivo, sus derechos como personas privadas de libertad.

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuantos seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes. (Mandela, 2015, pág. 04)

Esta regla forma parte de los principios fundamentales; sin embargo, una de las reglas indica sobre la separación por categorías, ya que ésta es una de las principales razones por la cual

se han efectuado masacres carcelarias, la mezcla de PPL provoca alteración y conflictos en dichos centros; la regla 11 determina lo siguiente:

“Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles”.

(pág.07)

Si bien es cierto estas reglas no son de uso obligatorias por los Estados, pero si son estándares básicos importantes que ayudan a guiar cualquier aplicación de políticas penitenciarias en los países del mundo haciendo respetar los derechos, los reclusos tienen los mismos derechos que cualquier otra persona independientemente del delito que hayan cometido.

Denuncia pública emitida por Organizaciones

En noviembre del 2021 la Alianza por los derechos humanos Ecuador (2021), mediante 15 organizaciones emiten una denuncia pública debido a que consideran vulneración de la vida e integridad de los PPL, la cual solicita de manera urgente medidas estructurales para solucionar la crisis carcelaria.

En el 2021 la Comisión Interamericana de Derechos humanos (2022), informa; “un total de 316 personas privadas de libertad fallecieron bajo custodia del Estado, y otros cientos resultaron heridas, en una sucesión de ataques violentos ejecutados de manera planificada por grupos organizados conformados por las mismas personas detenidas”. (pág.08)

En síntesis, se solicitaron nueve puntos fundamentales entre ellos la exigencia de que el Estado garantice la debida información a los familiares de los PPL; que los órganos universales y regionales tomen acciones sobre el Ecuador.

En pleno 2022, septiembre 28 se generó un boom mediático en el que comités y organizaciones exigen respuestas al Estado sobre las masacres del 28 de septiembre del 2021, indicando que ninguna familia ha recibido disculpas públicas, ni mucho menos una reparación integral, usando el #sindignidadnohaypaz.

De tal manera que, estas denuncias logran que la CIDH realice una visita de trabajo a Ecuador del 1 al 3 de diciembre por los hechos violentos ocurridos en las cárceles en el 2021.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), concluye en su visita a Ecuador que:

Estos graves hechos de violencia evidencian un sistema penitenciario colapsado. Existe consenso entre los diversos actores entrevistados en que los hechos ocurridos en 2021 no son hechos aislados y que el país enfrenta una “crisis del sistema penitenciario”, producto de una situación estructural que responde al abandono del sistema penitenciario por parte del Estado –gestado desde años atrás–, aunado a la ausencia de una política criminal integral orientada hacia estrategias de prevención y control de la delincuencia con un enfoque de derechos humanos que responda a las causas que originan a la misma. (pág.86)

La CIDH, propone también recomendaciones urgentes y evidencia que el Estado ecuatoriano no estaba preparado para estos hechos, debido a que no contaban con políticas públicas, al no contar con una institucionalidad sólida provoca con mayor facilidad la corrupción y violencia en los centros penitenciarios.

Sanción al Estado

Comité permanente por la defensa de los Derechos Humanos (2022);

El Tribunal popular por Justicia en cárceles, formado por el ab. Ramiro Ávila Santamaría; Gina Benavidez; Evelyn Solari y; Juan Vizúete, el 09 de septiembre del 2022, los familiares de las víctimas buscaban que el Estado cumpla con su responsabilidad, por lo que el Comité permanente por de la defensa de los Derechos Humanos, ha contribuido a la conformación del Comité de familiares por Justicia en Cárceles.

En la que el tribunal condena éticamente al Estado:

- Disculpas públicas del Estado a través de 4 medios de comunicación de difusión masiva y por medio de una rueda de prensa, difundida en Cadena Nacional, por la responsabilidad de las masacres carcelarias identificando a las familias de las personas privadas de libertad como víctimas de violaciones a Derechos Humanos.
- Involucrar a las familias de personas privadas de libertad en el seguimiento, ejecución y evaluación de la política pública de rehabilitación social 2022-2025
- Otorgar asistencia psicológica progresiva a las familias de las personas privadas de libertad víctimas de las masacres carcelarias
- Se dé seguimiento progresivo a los niños, niñas y adolescentes que perdieron a sus parientes; seguimiento progresivo especializado a las mujeres que perdieron a sus parientes; entre otras.

Esta sentencia se dio en Guayaquil, en la que asistieron medios de comunicación y familiares de los PPL; con la finalidad de que el Estado sea responsable de los casos dados en el 2021 y 2022; exigiendo justicia y paz; indicando que la vulneración de la dignidad humana de sus fallecidos es la vulneración de sus derechos directamente como familiares.

Conclusión

Elaborado el trabajo, se concluye que el Estado no cumplió con los derechos y principios de las personas privadas de libertad, las masacres carcelarias fueron identificadas por América Latina como las más sangrientas del mundo; la CIDH que decidió visitar al país por la preocupación del tema, indicando que el Estado ha incumplido con sus obligaciones y de manera urgente debe crear otras medidas de soluciones; soluciones que el Estado por satisfacción a la

prensa y al cumplimiento con los organismos internacionales lo hizo de forma precipitada, en febrero del 2022 emite ecuador la primer política pública de rehabilitación social siendo en abril y mayo que se presentan nuevamente masacres; esto indica que sigue sin garantizar los principios y derechos de los PPL que le pertenecen por ser sujeto de derechos.

La CDH interviene de manera urgente y emite sentencia contra el Estado ecuatoriano por la masiva vulneración de derechos y la poca preocupación posterior, de tal manera que están obligados a pedir disculpas públicamente y reparar integralmente a sus familiares.

Bibliografía

1. Gutiérrez Naranjo , M. C. (2021). *El hacinamiento en la crisis carcelaria de Ecuador. ¿Puede el sector privado brindar una alternativa? .* Quito: Universidad San Francisco de Quito.
2. Alianza contra las prisiones Ecuador. (2021). *INREDH*. Obtenido de <https://inredh.org/pronunciamiento-alianza-contras-las-prisiones-ante-hechos-penitenciaria-litoral/>
3. Alianza por los derechos humanos Ecuador. (13 de Noviembre de 2021). Denuncia pública. Ecuador.
4. Caval Angulo, Y. K. (2020). *Causas y consecuencias de la crisis carcelaria en el año 2019*. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
5. CIDH-IACHR. (29 de Abril de 2021). *Twitter*. Obtenido de <https://twitter.com/CIDH/status/1387823245164961794>
6. *Código Orgánico Integral Penal*. (2021). Lexis Finder.
7. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*. CIDH.
8. Comisión Interamericana de derechos humanos. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de Libertad*. Organización de los Estados Americanos.

9. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. OEA.
10. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (2021). *Reporte de visitas de verificación del CDH por la masacre en la penitenciaria del litoral*. Guayaquil: Rosa Luxemburg Stiftung.
11. Comité permanente por la defensa de los Derechos Humanos. (2022). *Tribunal popular por justicia en cárceles*. Guayaquil: CDH.
12. *Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Ecuador: Lexis Finder.
13. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. (10 de Diciembre de 1948). ONU: Asamblea General. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
14. Defensoría del pueblo. (2018). *La Defensoría del Pueblo de Ecuador ante la situación de hacinamiento, violencia y muerte en algunos Centros de Rehabilitación Social (CRS) del país*.
15. Fiscalía Ecuador. (09 de Mayo de 2022). *Twitter*. Obtenido de <https://twitter.com/FiscaliaEcuador/status/1523719872353832960>
16. Gallegos, N. M. (2019). *Efectividad de la Política Penitenciaria en los centros de Rehabilitación Social y Responsabilidad del Estado Constitucional de Derechos*. Loja-Ecuador: Universidad Nacional de Loja .
17. Gilmour , A. (2018). *Las Reglas Nelson Mandela: la proteccion de los derechos de las personas privadas de libertad*. Naciones Unidas.

18. Gonzalez Malla, J. P. (2021). Las crisis penitencia en Ecuador:¿Un mal sin remedio? *Axioma, revista científica de Investigación, Docencia y Proyección social*, 66-72.
19. Inmanuel Kant. (1785). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*.
20. Integridad personal de personas privadas de libertad, 365-18JH (Corte Constitucional del Ecuador 24 de Marzo de 2021).
21. Mandela, N. (2015). *Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiendo de los recursos*.
22. *Ministerio de Defensa Nacional*. (04 de Abril de 2022). Obtenido de <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/04/04-SINTESIS-NOTICIOSA-LUNES-04-DE-ABRIL-2022.pdf>
23. ONU, Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*.
24. Romero, W. (2021). La dignidad humana, un enfoque del sistema de rehabilitación en el Ecuador. *Revista institucional*, 21.
25. Sentencia de la Corte Constitucional No. 5-21-EE, 5-21-EE/21 (Ab. Alí Lozada Prado 06 de Octubre de 2021).

26. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (SNAI) . (2021). *Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional*. Ibid.
27. SNAI. (2021). *Comunicado oficial*. Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y adolescentes Infractores.
28. SNAI. (2021). *Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual*.
29. Tierra Gusqui, E. (2017). *La dignidad de la persona humana*. Universidad Ecotec.
30. Voto concurrente, Dictamen 5-21-EE (07 de Octubre de 2021).